Esquel, de noviembre de 2010.-

------**VISTOS:**----------

------La contienda de competencia negativa suscitada entre los Sres. Jueces titulares de los Juzgados de Ejecución Dr. Omar Higinio Magallanes y en lo Civil, Comercial y Laboral Dr. Marcelo Fernando Peral; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que es deber de esta Cámara dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los titulares de los Juzgados de Ejecución y Civil, Comercial y Laboral suscitado que se inicia a raíz del desprendimiento que de su jurisdicción y competencia efectuara el Dr. Omar Magallanes y que no fuera aceptado por el Dr. Marcelo Fernando Peral.----------

------Que recusado en su oportunidad el Sr. Juez Civil, Comercial y Laboral sin expresión de causa (fs. 88), la misma fue aceptada por el Dr. Omar H. Magallanes mediante el decreto judicial obrante a fs. 123 apartado primero de conformidad con las previsiones del art. 7.1 y 7.1.1 del Acuerdo Plenario Nº 3873/2010 STJ, que ganara firmeza, pretendiendo en la actualidad –fs. 1301–, desprenderse de la jurisdicción y competencia asignada y asumida a raíz de la asunción de un nuevo juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral por entender que ha desaparecido la causal de recusación.----------

------Que siendo ello así, y si bien es cierto que en el plano teórico el sujeto pasivo o destinatario de la recusación sin causa lo es el juez como ente físico titular del órgano jurisdiccional, dado que resulta inadmisible en contra del Juzgado como tal por la naturaleza y fundamentos mismos del instituto, no lo es menos que el art. 18 de la Constitución Nacional prohíbe que algún habitante sea juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. En ese sentido debe entenderse como “juez natural” a todo magistrado judicial designado por las leyes de la República, nacionales o provinciales, de acuerdo con la Constitución

Nacional o en su caso la respectiva Constitución Provincial, e investido por ellas de la jurisdicción y competencia respectiva.----------

------Que siguiendo en esta línea de pensamiento la doctrina del más alto Tribunal de Justicia de la Nación ha entendido que el objetivo expresado en el art. 18 CN y 8 y concs. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en función del art. 75 inc. 22 Const. Nac. Y art. 22 Const. Provincial) es asegurar a los habitantes una justicia imparcial e igual para todos (Fallos 308:817) y que cada causa que se promueva de cualquier naturaleza que lo sea, tiene asignado un órgano judicial específico, con competencia también específica para dirimirla y obviamente cubierto por una persona física designada para el cargo conforme a los requisitos legales correspondientes.----------

------Que una de las consecuencias de ello es el principio de la "perpetuatio jurisdictionis" en virtud de la cual la radicación de una causa por ante un juez determinado por ley, fija definitivamente la jurisdicción y competencia de éste sobre aquella (conf.: CSJN, Fallos 130:804, in re "Sueldo de Polesman").----------

------Que en esa inteligencia, no se puede modificar ya el juez natural de esta causa que por ley fue llamado a intervenir y aceptada por el mismo, conforme fuera dicho por esta Alzada, debe ahora resolverla.---

------Que a ello se agrega la normativa procesal local específica: art. 31 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 2203) que en sustento de su negativa refiriera el titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, toda vez que comprende tanto los casos de recusación como de excusación y que no justifican el reemplazo del juez sustituto ante el nombramiento de un nuevo juez titular (conf.: CSJN, in re "Coto, Guillermina c/ ANSES", 14/10/2004).----------

------Que por todo lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut;----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- RECHAZAR** la inhibitoria intentada por el Dr. Omar Higinio Magallanes debiendo continuar entendiendo en las presentes actuaciones como juez natural de la causa (art. 18 CN. 44 CP, 8 y concs. CASDH).----------

------**2.- REGÍSTRESE**. Comuníquese mediante oficio al Sr. Juez titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Dr. Marcelo Fernando Peral y devuélvase sin más trámite a la instancia originaria a sus efectos.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 300 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.